

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

La Gaceta del día 19 del actual, contiene entre otras disposiciones el siguiente

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 11 de Octubre próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 10 de Septiembre, y las de Senadores el día 24 del mismo mes.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Agosto de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

En estas elecciones, así como en todas las operaciones preparatorias y subsiguientes, se observarán con rigor estricto las disposiciones de la Ley electoral de 26 de Junio de 1890 para la de Diputados á Cortes, y de 8 de Febrero de 1877 para la de Senadores.

Las de Diputados á Cortes, se celebrarán el día 10 de Septiembre próximo, siendo el domingo 3 la designación de Interventores, y el escrutinio el jueves 14.

Las de Senadores se verificarán el

24 del mismo mes, debiendo elegirse los Compromisarios el día 16 del propio mes de Septiembre.

Al objeto de que dichos actos se verifiquen con la legalidad que debe resplandecer en el ejercicio del derecho electoral, cumple á mi deber recordar á los Sres. Alcaldes, Presidentes de Mesa y cuantas personas se hallen obligadas á intervenir en las operaciones de la elección, las instrucciones siguientes:

1.ª Las listas electorales definitivas de todas las circunscripciones, distritos y colegios especiales, serán expuestas inmediatamente al público hasta el día de la votación, en cumplimiento de los artículos 19 y 31 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890.

2.ª El domingo 3 del citado mes de Septiembre, deberá tener lugar la reunión de la Junta provincial del Censo y la designación de Interventores, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 32 y 37 al 44 de la ley, y á las Reales órdenes de 29 de Octubre (Gaceta del 30), y 27 de Noviembre (Gaceta del 28) de 1890, y 22 de Enero (Gaceta del 23) de 1891.

3.ª Los Sres. Alcaldes anunciarán con ocho días de anticipación y por medio de edictos, los locales en que hayan de constituirse las Secciones electorales, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 45 de la ley, cuidando de que éstos estén abiertos y á disposición de las respectivas mesas antes de las siete de la mañana del día 10 de Septiembre próximo, que es el fijado para la votación. La designación de estos locales, la comunicarán á la Junta provincial del Censo y no podrá variarse después.

4.ª Para la constitución y presidencia de las Mesas electorales se tendrán en cuenta los artículos 36 y 44 de la ley; las Reales órdenes de 8 de Enero (Gaceta del 9) de 1891, 17 de Febrero (Gaceta del 19) de 1893 y 6 de Abril (Gaceta del 7) de 1896.

5.ª La votación se hará conforme á lo dispuesto en los artículos 46 al 62 de la ley.

6.ª El escrutinio general tendrá lugar el jueves 14 de Septiembre próximo con arreglo á los artículos 62 al 73 de la ley, y los Alcaldes cuidarán especialmente de poner á disposición de los Presidentes de las respectivas Juntas generales antes de las diez de la mañana, la sala principal del Ayuntamiento u otro local igualmente

decoroso y nunca menos capaz que aquella.

7.ª Señalado el día 24 del próximo Septiembre para la elección de Senadores, según lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de convocatoria, la elección de Compromisarios tendrá lugar conforme al art. 30 de la ley de 8 de Febrero de 1877, el sábado 16 del propio mes de Septiembre.

8.ª Los Compromisarios elegidos en el número y por el procedimiento que establecen los artículos 31 y siguientes de la ley, deberán presentarse en esta Capital el día 22 de Septiembre, con los documentos señalados en el art. 36.

9.ª La elección de Senadores por la Excmo. Diputación provincial y Compromisarios, se verificará con arreglo á los artículos 37 al 55.

10. En el caso de que no concurran á la Junta general la mitad más uno de los que tuvieren derecho á votar, y hubiese necesidad de hacer uso de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 40 de la ley, se reunirá nuevamente la Junta el Domingo siguiente 1.º de Octubre.

11. Los Sres. Alcaldes comunicarán á este Gobierno por el medio más rápido el resultado de la votación, haciendo uso del telégrafo, allí donde esté próximo, ó de propios, cuando las certificaciones no puedan llegar por correo á la Capital en el mismo día de la votación.

12. Si por alteración del orden público, no pudiese verificarse la votación en algún colegio ó sección en el día señalado, la suspenderá su Presidente anunciándola para el siguiente día y dando cuenta en el acto de la suspensión á la Junta provincial y central del Censo y á este Gobierno de provincia.

Por virtud de la presente convocatoria, prevengo á las autoridades, Corporaciones y funcionarios de mi dependencia, se abstengan de cursar durante el período electoral que comenzó anteayer 19 y termina el 24 de Septiembre, expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, propios, montes, pastos ó cualquiera otro ramo de la Administración, debiendo quedar en suspenso los promovidos, hasta que, transcurrido aquél, sigan según su estado, la tramitación que corresponda.

Segovia 21 de Agosto de 1905.

El Gobernador,

JUAN GARCÍA LOMAS.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Elección de Senadores.

Usando de las atribuciones que me confiere el art. 37 de la ley de 8 de Febrero de 1877, he acordado designar la Casa Palacio de la Excmo. Diputación provincial para todos los actos referentes á la elección de Senadores, que deberá verificarse el domingo 24 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, debiendo constituirse la mesa interina el sábado 23 á la misma hora.

Lo que se hace público por medio de este anuncio oficial, para conocimiento de los señores Diputados provinciales y Compromisarios.

Segovia 21 de Agosto de 1905.

El Gobernador,

JUAN GARCÍA LOMAS.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN.

A los ochenta días de haberse constituido este Ministerio comenzarán á celebrarse las elecciones generales de Diputados y Senadores que han de constituir las nuevas Cámaras legislativas. El Gobierno se presenta ante los electores sin haber intentado variar la organización provincial y municipal constituida durante la situación conservadora, y después de haber sido nombrados también en el mes de Junio último los Jueces municipales, que tanta influencia, desgraciadamente, vienen ejerciendo en las elecciones de todas clases á que es llamado el Cuerpo electoral.

Desde su constitución el Ministerio se ha limitado á interponerse uno y otro día, con decisión inquebrantable, entre aquellos organismos y los asaltos que contra ellos libra siempre la pasión política, avivada en las proximidades de toda contienda electoral.

Por otra parte, se ha absenido el Gobierno de adoptar medida alguna, aun de aquellas que requiere el planteamiento de su programa gubernamental, á fin de que la pasión de los partidos militantes no oscureciese su verdadero carácter, comprometiendo la fuerza moral necesaria para su eficacia, presentándola ante la opinión

pública como una de tantas maniobras empleadas para influir sobre la libertad ó la verdad del voto. El Gobierno, como sabe V. S. por las instrucciones de rigurosa observancia que á V. S., como á todos los demás Gobernadores, se le han dado al encargarse de sus funciones, se limita escrupulosamente, respecto á los candidatos amigos suyos, á dispensarles los favores que el más estricto respeto á la ley, á los derechos de tercero y á la libre emisión del sufragio puede permitirle. Bien reducido es, por tanto, el campo en que el Gobierno ha encerrado su acción en defensa propia y en la de cuantos piensan como él. De esto resulta, con evidencia meridiana, que el Gobierno se preocupa más de los respetos debidos al régimen constitucional que del éxito de la contienda próxima. Sus honradas aspiraciones consisten en que las próximas elecciones constituyan en el porvenir un ejemplo del respeto que merece el derecho del elector, y sean para éste un aliciente que, venciendo la apática postración á que venía entregado, le anime á ejercer la importantísima función cuyo objeto es para él elegir al que no sólo ha de tener su representación, sino la de toda la Patria.

Mas antes que la voluntad nacional se manifieste, deber es del Gobierno exponerle su programa, para que con su conocimiento le conceda ó le niegue su asentimiento, programa que es, en suma, el mismo que el partido liberal, y en su representación los que de su seno en diversas ocasiones tuvieron el honor de aconsejar á la Corona como Ministros responsables, dieron á luz en el mes de Febrero de 1903.

En el orden político el Gobierno aspira á llevar á las realidades de la vida pública la separación de poderes, que es una de las bases de nuestro régimen constitucional. Los funcionarios de todos los órdenes de la Administración pública, cuyos actos están constitucional y constantemente sometidos á la inspección y censura de las Cámaras, no deben pertenecer á ellas, salvo muy contadas excepciones. Las funciones del inspector son incompatibles con los deberes del inspeccionado. El Cuerpo electoral tiene completa libertad para elegir á sus representantes entre todos los ciudadanos españoles, con arreglo á la Constitución del Reino; pero el Gobierno, á su vez, puede establecer las condiciones de idoneidad y el cuadro de deberes que los funcionarios públicos necesitan reunir y cumplir para asegurar la eficacia de la función administrativa que se les encomienda. El Gobierno, por consiguiente, adoptará desde luego, dentro de la órbita de sus atribuciones, y sin invadir ni de cerca ni de lejos las que á las Cortes corresponden, las medidas oportunas para establecer real y efectivamente esta separación entre el Poder ejecutivo y el Poder legislativo del país. Así lo demandan de consuno el sincero respeto á la ley fundamental del Estado y la necesidad de atender á los servicios públicos y á la organización severa y enérgica que el Gobierno se propone dar sobre el personal administrativo.

El Gobierno cree asimismo que en los actos electorales debe suprimirse la ingerencia de los funcionarios del Estado, de la provincia ó del Municipio. Por esto, obligado á respetar la legislación actual mientras no sea reformada ó derogada, presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley en cuya virtud dichos funcionarios limitarán su intervención en los actos electorales á la sagrada defensa, desde

afuera, del derecho del elector, que no ha de ser ni directa ni indirectamente cohibido, ni aun lastimado, reduciendo así á función de garantía la del Estado en las contiendas del sufragio.

Cuestión social.—Es quizás la más importante de cuantas hoy preocupan á la opinión, y, anteponiéndose á las cuestiones políticas, constituye la más grande de las preocupaciones del mundo moderno.

El partido liberal y el actual Ministerio que ha salido de su seno tienen acerca de ella un criterio, al que éste ha de acomodar sus actos. Amante incondicional este Gobierno de la libertad del individuo y de la igualdad real y efectiva de derechos de todos los ciudadanos, comprende que para que esta igualdad no sea una mera hipocresía es preciso trabajar constantemente en el sentido de que todos los ciudadanos vayan adquiriendo las condiciones de aptitud necesarias para que, con suficiente ilustración de su conciencia, puedan ejercer aquellos derechos, gozando así de los beneficios de la igualdad común.

La doctrina liberal, rectamente entendida, impone á cuantos la profesan la obligación de preocuparse del bienestar y del progreso del proletrariado en todos los órdenes de la vida.

El Gobierno habrá de continuar la obra, hace tiempo emprendida, de la legislación obrera. Procurará sin descanso, con el concurso de la provincia, del Municipio y de los ciudadanos que por patriotismo á esta humanitaria empresa hayan de asociarse, fomentar y multiplicar todas las instituciones de previsión y de ahorro bajo las variadas formas á que se presta el principio cooperativo, que ofrece en sí mismo una fuerza y una eficacia mucho mayor que la fría intervención del Estado, y no se detendrá ante las grandes dificultades, en su afán de vencerlas, que ofrece la ley reguladora del contrato del trabajo para concertarla bien con el sagrado principio de la libertad individual de quienes, al amparo de la asociación, hayan de ser una de las partes que lo celebren.

En el orden económico no se ocultan al Gobierno las dificultades con que lucha la clase menesterosa. Por esto empleará todos los medios de que disponga para mejorar sus condiciones de existencia; y tanto en la reforma arancelaria como en la de transportes y en la del impuesto de consumos, irá buscando con perseverancia y verdadero amor el abaratamiento de los artículos de primera necesidad, para que puestos al alcance de la reducida fortuna de los proletarios, realicen la natural aspiración que se inspira en el derecho á la vida que á todos nos asiste.

La instrucción, indispensable á todos los ciudadanos de un pueblo libre, y la técnica, que especialmente tanto necesita el obrero para mejorar sus condiciones por medio del trabajo honrado en el seno de esta sociedad, en la que van desapareciendo los últimos vestigios del privilegio y las barreras que pudieran impedirle recorrer todos los grados de la escala social al amparo de su saber, de su honradez y de su laboriosidad, también es una de las principales preocupaciones de este Ministerio. Su propósito es multiplicar las Escuelas técnicas de fábricas en todas las poblaciones donde la industria fabril exista ó haya condiciones de que pueda ser creada, y las Escuelas de taller en todos los pueblos y lugares en que las artes y oficios domésticos exijan un personal competente para su subsistencia y su progreso. Para ello

cuenta hoy, y espera contar siempre, con el concurso de la provincia y del Municipio.

No creará ciertamente obstáculos el Gobierno, y, antes bien, el círculo en que el poder civil puede moverse en un país libre contribuirá por su parte á la moralización de las masas proletarias, que es el indispensable complemento de su aptitud para el ejercicio de sus derechos. Mas empresa es ésta que no puede correr directa é inmediatamente á cargo del Estado, y á la que son llamadas las instituciones que cuentan con medios eficaces para obrar sobre la libre conciencia del individuo.

Intimamente relacionado con la cuestión social y también con la cuestión religiosa, está el derecho de asociación. El Gobierno lo considera como la garantía más sólida de la libertad individual; pero entiende asimismo que su abuso puede convertirse en un instrumento de opresión de esta misma libertad. La actual ley de Asociaciones contiene trabas de carácter administrativo que el Gobierno tiene por injustificadas y está decidido á suprimir, presentando á las Cortes el correspondiente proyecto de ley, en cuya virtud el derecho de asociación no se verá cohibido más que por el respeto que todos debemos á la moral, á la unidad y defensa de la Patria, á la intangibilidad de las Instituciones constitucionales, y, en fin, al derecho de cada uno de los demás.

Cuestión religiosa.—Conocidas son, por los debates que en la Alta Cámara ha sostenido el partido liberal, sus aspiraciones en la cuestión enunciada, y, por lo tanto, las que este Gobierno alienta. Cuanto entonces dijo sobre su futura conducta para cuando subiese á las esferas del Poder, lo da este Ministerio por reproducido aquí.

El respeto profundo á la conciencia religiosa del hombre y á los espirituales y eternos intereses de la Iglesia, que necesita de la libertad común para su obra bienhechora, intereses que no pueden confundirse con otros temporales que con aquéllos no se conciertan bien, será el regulador de la conducta del Gobierno. Respetará lealmente los pactos existentes con la Iglesia, y de un modo especial el Concordato celebrado en 1851, rectamente entendido. Mas, á la vez, celoso defensor de la integridad del Poder civil, no consentirá que, bajo apariencias ó con pretextos religiosos, se invada el campo del orden temporal en que necesitan moverse libremente los Poderes públicos y los ciudadanos españoles.

No depende del Gobierno la ingerencia de las Comunidades religiosas en los negocios mercantiles é industriales, aunque la estime no muy compatible con los sagrados deberes de los que, afiliándose á la milicia de Dios, parece que debieran consagrarse exclusivamente á su santo servicio y al del prójimo por amor suyo; pero el Gobierno, dentro de su órbita de acción, someterá á la ley común y á todas las disposiciones á que están sometidas todas las industrias á las Corporaciones religiosas que á ellas se dedican, para no establecer diferencias entre unas y otras entidades mercantiles é industriales, huyendo así del privilegio á favor ó en contra de las Comunidades religiosas, que ya, á pesar de la voluntad del Gobierno, llevarán siempre una ventaja en la competencia de sus productos con los de origen laico.

La enseñanza privada, en que participan activa toman las Comunidades religiosas, habrá de ser con todo rigor regulada por el Gobierno sobre la base de la ley común. Las Comunida-

des religiosas, como las Asociaciones laicas de enseñanza, habrán de someterse á los mismos reglamentos y á la misma inspección del Estado, ya respecto al personal docente, ya por lo que hace al material indispensable para la buena enseñanza técnica. El Gobierno, no confunde las capitales diferencias que separan la primera enseñanza de la enseñanza científica; aquélla es eminentemente educadora, y más que de la inteligencia, aunque sin descuidar su cultivo, debe preocuparse del desarrollo de los sentimientos de la niñez; la otra, como científica, es eminentemente libre, y el Gobierno no tiene ni aspira á tener medios de intervenirla, en tanto respete los principios fundamentales de toda sociedad humana, y especialmente de la civil que hoy constituye el Estado español.

Es un hecho por todos lamentado la anemia que padece una buena parte del personal que tiene á su cargo los servicios públicos. Vigorizarlos; hacer todo lo preciso para que cada funcionario cumpla con celo sus deberes; exigir á todos la moralidad, la laboriosidad y la competencia necesarias para el desempeño de sus respectivas funciones, es obra que el Gobierno emprenderá con inexorable é infatigable energía.

Un estado tal corrompe la conciencia pública y alienta al ciudadano para faltar también á los deberes que las leyes le imponen.

Muy adelantada está la curación de la empleomanía, y para el éxito completo de la obra emprendida preciso es el saludable rigor para con aquellos que, al ponerse al servicio del Estado, han de ir persuadidos de que no al disfrute de granjería se les llama, sino al cumplimiento estricto de una obligación que, por lo público de su cometido, debe servir de ejemplo á todos los ciudadanos en sus deberes de obediencia á las leyes y de su respeto á los Poderes constituidos.

Para no entrar en una detallada exposición del programa gubernamental sobre todos los ramos de la Administración pública, el Gobierno se limitará á hacer meras indicaciones de los propósitos que le animan, por el orden en que los asuntos están clasificados y agrupados en los diversos departamentos ministeriales.

El Gobierno cifra toda su política internacional en conservar relaciones de paz y amistad con todas las naciones. Pero no por esto abandona los intereses de España en el Africa del Norte, dedicándose á dejar franco el porvenir para la actividad pacífica de los españoles en aquella región que por tantos títulos que la Historia registra está unida á nuestra Patria. También el Gobierno hará formal empeño en estrechar cada vez más en todos los órdenes de la vida social la cordialidad de las relaciones y la comunidad de intereses de los españoles con los que, más allá del Atlántico, hablan nuestro idioma, tienen nuestro origen y aman nuestras tradiciones.

Sabidos son los compromisos creados por el partido liberal ante el país respecto á la organización de la justicia, condición indispensable en toda sociedad humana. Se concibe bien que los pueblos vivan sin Ejército ni Marina; que tengan una defectuosa administración interior; que no disfruten de los beneficios de una ordenada Hacienda; que estén privados de los auxilios del Estado respecto á obras públicas y á otros servicios que á todos interesan; lo que no se concibe es una sociedad humana sin instituciones de justicia que sirvan de amparo á todos, y

señaladamente á los oprimidos contra los opresores, y en las cuales encuentre cada cual la garantía más firme de sus derechos.

La administración de justicia en nuestra Patria ha sufrido la funesta influencia de la política militante, y es general el clamoreo de todos los que demandan una reforma que la purifique y la enaltezca. Estrecha y severa debe ser la responsabilidad del juzgador; más para poder exigirla, es necesario emanciparla antes de la funesta influencia de las pasiones é intereses políticos, poniendo á todos los que ejercen este altísimo ministerio fuera de su alcance. Así habrá derecho á desplegar el mayor rigor contra los que falten á los sagrados deberes que la función judicial les impone. El partido liberal ha conseguido, con el asentimiento del partido conservador, fijar las bases de la reorganización de las instituciones judiciales en el artículo 17 de la ley de Presupuestos de 1900.

Los proyectos redactados sobre las bases de este precepto legal están á punto de terminarse, y el Gobierno tiene como la primera de sus preocupaciones entrar en el difícil trabajo de una reforma de tanta trascendencia, venciendo las dificultades que por doquiera las preocupaciones, las pasiones y los intereses del individuo, de clase y de lugar, habrán de levantar á cada paso en su camino.

En la reforma financiera el Gobierno ha de subordinar toda su política á no comprometer por nada la verdadera nivelación del presupuesto. Sobre esta base y dentro de este límite infranqueable aspirará á concertar, y si es posible, á fundir en un mismo crisol los intereses de la Hacienda española con los del primer Establecimiento de crédito del país en el que entiende que, sin mengua de sus intereses legítimos puede encontrar auxilio poderoso para la realización de su pensamiento económico.

El Gobierno someterá á la decisión de las Cortes, en el momento oportuno el problema monetario y el de los cambios, que del anterior principalmente depende, para que si no pudieran resolverse ambos en toda su integridad se preparen en determinado período las definitivas soluciones.

Continuará el Gobierno con toda actividad los trabajos del Registro fiscal para la investigación de la propiedad urbana, único medio de suplir las deficiencias del Catastro; no cesará tampoco en los de investigación de la propiedad rústica, interesando á los mismos contribuyentes para que coadyuven, excitados por su propia conveniencia, á la realización del fin que este Gobierno persigue, y es hacer efectivo el precepto constitucional que impone á todos, en proporción á sus haberes y recursos, la obligación de contribuir al levantamiento de las cargas públicas.

El partido liberal tiene contraído un compromiso que lealmente procurará cumplir. Este es la progresiva supresión de la contribución de consumos, tan odiosa para todos y que tan cruelmente grava á las clases menesterosas; más ha de concertarlo con su decidido empeño de sostener la nivelación de los ingresos con los gastos. Para esto se cuidará de ir rellenando los vacíos que en las arcas del Tesoro puedan producir determinadas medidas en pro de la supresión gradual de tan odiado impuesto con recursos que, ó bien el superavit, ó los mayores rendimientos de las rentas públicas, le proporcionen. Sus aspiraciones se regularán sobre las siguientes bases:

disminución y, si es posible supresión de los derechos de consumos que gravan los artículos de primera necesidad en beneficio del proletariado y tendencia á dejar este impuesto, mientras no se alcance su supresión total, como una renta pura y exclusivamente municipal, en que deje de tener interés el Tesoro público.

Nadie aventaja al Gobierno en su profundo respecto á la autonomía de las Corporaciones populares; pero el Gobierno, como la opinión pública, participa de la convicción profunda de que la Administración de los intereses provinciales y municipales, se halla en una situación todavía peor que la administración de los intereses generales del Estado. Terminada la campaña electoral, el Gobierno está resuelto á emprender con firmeza inexorable una obra laboriosa, más no imposible, de saneamiento de los abusos de esta clase. Los partidos militantes no necesitan para desenvolver una sana influencia sobre el país el amparo de una administración viciosa que quebrantando el prestigio de los que la toleran, arruina á los pueblos y tiraniza sin piedad á sus habitantes.

La reorganización de un Ejército de tierra perfectamente instruido, bien remunerado y con disciplina tal que sea la garantía del orden público y la seguridad de la patria más acá de sus fronteras, ya que por ahora más allá no está llamada España á intervenir, unida á las defensas fijas de las costas y fronteras terrestres y de nuestros dos Archipiélagos, y la existencia de una Marina puramente defensiva, que no necesita de grandes y costosas construcciones navales para tomar parte en combates que en las inmensidades de los mares puedan librarse por efecto de la política mundial, en que no hemos de interesarnos por ahora, pero dotada de cuantos elementos necesite para la defensa del suelo nacional, constituye, en sustancia, el pensamiento del Gobierno.

El desarrollo industrial merecerá también la atención del Gobierno. La ciencia moderna es cara, pero son muy valiosos los servicios que presta para el progreso de la industria.

El Gobierno está íntimamente convencido, y á esta convicción acomodará sus actos, de la necesidad de mejorar el estado de nuestra agricultura, poniéndola al nivel de la del mayor número de las naciones de Europa. Lo está asimismo de la absoluta necesidad de desarrollar las obras públicas, señaladamente de aquellas que tan indispensables son en las regiones de la Península, amenazadas con las terribles consecuencias de las frecuentes sequías que padecen, y de un modo especial el Gobierno habrá de cuidarse desde luego de la transformación del servicio de nuestras vías férreas, para el transporte de viajeros y mercancías, cuyo actual estado tantos clamores levanta en la opinión pública y tantos obstáculos viene sosteniendo al desarrollo de la riqueza agrícola é industrial.

Enormes han sido los sacrificios hechos por la Nación española para gozar de las ventajas que estos rápidos y económicos medios de transporte habían de proporcionar á la vida interior en sus diversas manifestaciones. Forzoso es reconocer que los resultados obtenidos no están en proporción de los sacrificios hechos.

Firmemente resuelto está el Gobierno á vencer todos los obstáculos, por grandes que éstos sean, para llevar á cabo una obra sin la cual entiende que no es posible el aprove-

chamiento de nuestros productos agrícolas é industriales.

De propio intento, y porque habrá de ser objeto de prevenciones especiales, toda vez que con esta fecha comienza el período electoral, queda para este lugar cuanto se refiere á la conducta de los agentes de los Poderes públicos. Como representante que es el Ministerio del partido liberal democrático, profesando, según ya se ha dicho, el más absoluto respeto á la verdad del sufragio universal. Por tanto, entiende que es para él un deber sagrado facilitar, por cuantos medios estén á su alcance, al ciudadano el ejercicio del voto.

Y mientras se llega á la representación proporcional, único medio hasta ahora conocido para aproximarse á la de todos los ciudadanos en las Cortes del Reino, y entre tanto que por medidas legislativas no se consigue que los actos electorales corran exclusivamente á cargo de los electores mismos, es necesario que vele V. S. para que no se cometan los abusos que puedan surgir de la acción de las Corporaciones ó Autoridades que han de intervenir en las elecciones, promoviendo ante los Tribunales, contra los autores de los que V. S. no haya podido evitar, las acciones que procedan.

Considera este Gobierno como su principal deber no sólo lograr que los agentes del Poder central se abstengan de todo acto que implique coacción en la libertad del voto ó adulteración de la verdad, sino que, convirtiéndose en celoso protector de la verdad del sufragio, obrará de manera inexorable contra aquellos de sus subordinados que traten de adulterarla. Se abstendrá V. S., por tanto, de adoptar medidas de Gobierno que, á pesar de la razón en que se inspiren, y demuestren su necesidad en tiempos normales, pueda la pasión política desvirtuarlas, atribuyéndolas á móviles electorales, suponiendo que tiene como fin cometer la misma falta que se trate de corregir.

Aspira el Gobierno á que de las elecciones generales que han de celebrarse en el próximo mes de Septiembre no se diga nada que las manche, atribuyéndole procedimientos contrarios á las leyes, que por ninguna consideración se halla dispuesto ni aun á tolerar. Por esto encarece á V. S. la más escrupulosa observancia de todas estas prevenciones.

Únicamente así podrá vencerse la inercia del elector que no concurre á estos modernos comicios creyendo que su libertad no es respetada ó que no aparecerá computado su sufragio el día del escrutinio.

A mejorar este estado de cosas, ya que en tan corto espacio de tiempo no se pueda conseguir su completa reparación, tiende como uno de sus principales esfuerzos este Gobierno, secundado por la inteligente intervención de V. S.

Tales son nuestros propósitos, y expuesto queda con la claridad debida nuestro programa. En él se inspirará V. S. en toda ocasión, y al juicio público lo somete el Gobierno. Muy basto habrá de parecerle, sin duda, y necesitado de largo período para su realización; por eso el Gobierno entiende deber suyo también concretar aquellos puntos que por estimarlos de mayor urgencia é importancia, han de ser inmediato objeto de su actividad, y estos son: los relativos á la indicada reorganización de nuestro estado militar de mar y tierra; las reformas judiciales; las obras públicas de irrigación de las tierras, y preferente-

mente de aquellas cuya feracidad con tanta frecuencia compromete una desoladora sequía; todo lo referente á la reorganización de los servicios de las vías férreas de transporte; lo relativo á la cuestión social, y los planes financieros en esta circular esbozados, sin perjuicio de caminar adelante, hasta donde el tiempo nos alcance, en el completo desarrollo de todas las reformas anunciadas, y que á conocimiento de todos los electores deben llegar.

A este principal efecto encarece á V. S. el Gobierno que se sirva insertar íntegramente esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, cuidando de que por cualquier otro medio de que pueda disponer se le dé la mayor publicidad, á más de la que puedan darle los candidatos á la representación en Cortes que entiendan que es de su deber manifestar antes de la elección cuál es el criterio en que han de inspirar sus actos y su conducta legislativa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1905.—E. Montero Rios.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 19 de Agosto de 1905).

Núm. 1465

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 2.º—SANIDAD

Circular.

Según me participa el Alcalde de Balisa, se ha presentado la enfermedad variolosa en la gadería lanar que poseen en arrendamiento los vecinos del mismo citado pueblo, Santiago Luengo, Facundo Martín, Antonio Llorente, Miguel Herranz y Felipe Mateos, y que el terreno señalado para el aislamiento del ganado enfermo se halla comprendido dentro de los límites siguientes: Norte, rastrojada de las Dehesas; Este, cotera de Paradinas; Sur, la de Villoslada, y Oeste, camino de Balisa á Villoslada.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para general conocimiento.

Segovia 19 de Agosto de 1905.

El Gobernador,

JUAN GARCÍA LOMAS.

Núm. 1428

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 29 de Julio de 1905.

PRESIDENCIA DEL SR. D. TIMOTEO DE ANTONIO GIL, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión cuyos nombres constan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos.—Sebúlcór.—Examinado el expediente de renuncia del cargo de Alcalde de Sebúlcór, presentada por D. Juan de Lucas Matesanz, y en vista de los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda que no estimando procedente admitir la renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal á D. Juan de Lucas, en tanto dure la licencia concedida, se informe al Sr. Gobernador civil que procede apruebe la referida licencia de tres

meses que ha sido concedida á aquel por el Ayuntamiento de Sebúlcor.

Valvieja.—Solicitado en virtud de instancia presentada al Ayuntamiento de Valvieja, por D. Pablo Azuara Esteban, se le admita la dimisión del cargo de Concejal que presentó por haber sido nombrado Juez municipal de la indicada localidad, y teniendo en consideración los fundamentos que constan en acta, la Comisión, como asunto de su competencia, acuerda admitir la expresada renuncia, y que se comunique así al Ayuntamiento de Valvieja para su conocimiento y el del interesado D. Pablo Azuara Esteban.

Aldehuela del Codonal.—Examinada la denuncia remitida á informe por el Sr. Gobernador civil, y presentada á dicha Autoridad por dos vecinos de Aldehuela del Codonal, contra la capacidad legal de D. Francisco Galicia y D. Damián Canora, para ejercer el cargo de Concejales de aquel Ayuntamiento, por haber incurrido en ella con posterioridad á la elección, y en vista de los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda, declarando de su competencia como ya queda indicado la resolución sobre la reclamación formulada por D. Francisco Feijóo y don Jacinto López, desestimar ésta en todas sus partes, por no haberse presentado ante la Autoridad competente, ni tramitado en la forma que la ley determina.

Policia rural.—Aldeonte y Barbolla.—Examinados los recursos de alzada remitidos á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuestos por el vecino de Aldeonte, Ignacio Sanz del Olmo, contra providencia de la Alcalde de Barbolla, imponiéndole las multas de diez y quince pesetas, por pastar sus ganados en el término municipal ultimamente citado, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda sea devuelto dicho expediente al señor Gobernador civil, informándole que deben revocarse las providencias recurridas de la Alcaldía de Barbolla, imponiendo á Ignacio Sanz del Olmo, las multas de diez y quince pesetas respectivamente.

Personal.—Capital.—La Comisión, conforme á los deseos expresados por el Vocal D. Rufino Cano de Rueda, acuerda conceder á éste un mes de licencia, de la que comenzará á hacer uso cuando lo estime conveniente.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Baños medicinales.—Capital.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales en la forma acostumbrada, para que puedan tomarlos en el Balneario de la Capital, á Josefa de la Fuente, del Espinar; Bruno Cáceres, de Martín Muñoz de las Posadas; Leandra Huerta, de Anaya; Bonifacio Gómez, de Sansoto, y Gabriela Martín, de Zamarramala.

Caminos vecinales.—Capital.—Remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas el presupuesto de los gastos que ha de originar el reconocimiento para recepción y liquidación de varios caminos vecinales construidos por la Excm. Diputación, la Comisión acuerda que las 300 pesetas, importe de dicho presupuesto, se libren al Pagador de la Jefatura de Obras públicas con cargo al crédito consignado en el presupuesto corriente para la construcción de caminos vecinales, sin perjuicio de que se remita en su día la cuenta correspondiente.

Obras públicas.—Capital.—Dada

cuenta por el Sr. Arquitecto provincial, en comunicación fecha 17 del corriente, de haberse llevado á cabo el derribo en el local de la Escuela de Artes y Oficios, de la parte de fachada que ofrecía más inminente ruina, y de la parte del medianil que, arrancando de dicha fachada, cierra la casa de don Mariano Ruiz, por ofrecer asimismo señales de ruina, y siendo preciso según el expresado funcionario manifiesta de común acuerdo con el propietario de la casa colindante, conforme á lo dispuesto en el art. 575 del Código civil, y en proporción al derecho de cada uno reconstruir el expresado medianil, ó por lo menos responder de los gastos que ello origine, la Comisión acuerda autorizar á D. Mariano Ruiz, propietario de la casa colindante con el edificio Escuela de Artes y Oficios, á que se refiere la comunicación del Sr. Arquitecto, para que por el sistema de concurso ejecute las obras de reconstrucción de cimientos en la parte que afecta al edificio indicado, al propio tiempo que lo hace por lo que se refiere á los de su casa, y para levantar la pared medianera, y habiendo calculado aquel funcionario en 1.000 pesetas aproximadamente el gasto total de la obra, que se abone la mitad de ésta al referido D. Mariano Ruiz, con cargo al capítulo de obras de Beneficencia, una vez que por el mismo señor Arquitecto se remita la oportuna certificación de las obras realizadas.

Beneficencia.—Hoyuelos.—Solicitado por Pablo Sanz Alamos, natural de Hoyuelos y residente en dicho pueblo, en instancia suscrita por Mariano Sanz á ruego de aquél, su ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y vistos los documentos que se acompañan, la Comisión acuerda sea inscrito el referido Pablo Sanz Alamos, con el núm. 8, en el turno de la sección de ancianos del partido de Santa María de Nueva, á que el mencionado pueblo pertenece, para que tenga lugar su ingreso cuando le corresponda, por no existir en la actualidad vacante alguna, y previa la remisión de los documentos en que acredite que carece de hijos que puedan mantenerle, y que disfruta la asistencia médico farmacéutica gratuita, extremos no justificados.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 29 de Julio de 1905.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Timoteo de Antonio Gil.

Núm. 1462

Alcaldía constitucional de Segovia.

Hallándose vacante una beca de gracia en el Seminario Conciliar de esta Ciudad, costeada de los fondos de la extinguida Junta de Nobles Linajes, y habiéndose de proveer por concurso, se anuncia al público á fin de que los aspirantes á ella presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, solicitudes acompañadas de certificaciones de buena conducta y de estudios del aspirante y de certificación relativa á la contribución que el mismo ó sus padres satisfagan por todos conceptos.

Segovia 18 de Agosto de 1905.—Rufino Arango.

Núm. 1463

Alcaldía de Turégano.

El día 24 del corriente mes y hora de nueve á diez de su mañana, tendrá

efecto en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, la subasta para adquirir en arriendo doce novillos y dos para muerte, todos sin castrar, de raza brava y sin que hayan sufrido lidia alguna, para celebrar con la autorización correspondiente, dos corridas en la plaza pública de esta Villa, en los días 11 y 12 de Septiembre próximo, bajo el tipo de dos mil pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo que á continuación se expresa, y el Ayuntamiento aceptará la que estime más ventajosa.

Turégano 11 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Ecequiel Canto Herrero.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., con cédula personal número..... de..... clase, expedida por....., aceptando las condiciones del pliego que sirve de base á esta subasta, se compromete á facilitar catorce novillos sin castrar, de raza brava y sin que hayan sufrido lidia alguna, dos de ellos para muerte y los restantes en arriendo para celebrar dos corridas en la plaza pública de esta Villa, los días 11 y 12 de Septiembre próximo venidero, por la cantidad de.....

(Fecha y firma)

Núm. 1461

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto.

En este día de la fecha se ha presentado ante mi autoridad, el vecino de este pueblo Mariano García y García, como en el día 15 del corriente se le desapareció una caballería asnal, de las señas que al final se expresan, dicha caballería la tenía pastando en una finca de su propiedad, denominada «Prado de la Cañada», sin que hasta la presente haya sido habida.

Señas de la pollina.—Elad tres años, pelo rucio, alzada pequeña, sin herrar, no tiene señas particulares.

Santo Tomé del Puerto 18 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Patricio García.

Núm. 1464

Alcaldía de Moraleja Coca.

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, y cumpliendo lo dispuesto en la Instrucción general de Sanidad pública de 14 de Julio de 1903, el reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de 11 de Octubre de 1904 y demás disposiciones vigentes, se abre concurso, por término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para la provisión del cargo de Médico titular de este partido, que se halla dotada con el haber anual de 750 pesetas, calculándose que la recaudación por igualas, ascenderá, como mínimo, á la suma de 1.750 pesetas.

Los que deseen optar el mencionado cargo deberán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Moraleja de Coca 16 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Angel Conde.

Núm. 1454

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Por el presente se hace saber: Que por providencia de este día, dictada en la sección cuarta de la quiebra de D. Cayetano González Alouso, vecino y del comercio de esta Ciudad, se ha fijado el término de veinte días hábiles, dentro del cual habrán de presentar los acreedores los títulos justificativos de sus créditos á los Síndicos D. Esteban Alvarez Ginovés, D. Santiago Páramo Castilla y D. Tomás Huertas Illera, Procuradores y vecinos de esta capital, y se ha señalado el día diez y nueve de Septiembre próximo venidero y hora de las quince, para la celebración de la Junta de examen y reconocimiento de créditos que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Trinidad, número diez.

Dado en Segovia á doce de Agosto de mil novecientos cinco.—Javier Costa.—Julian Otero.

Núm. 1466

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sepúlveda.

Don Gregorio León y Jiménez, Juez de primera instancia en esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que habiendo fallecido en veintiséis de Mayo de mil novecientos cuatro, D. Jerónimo Mata Valdés, Procurador que fué de este dicho Juzgado, en providencia de hoy, dictada á virtud de escrito del único testamentario que aquel dejó, D. Teodoro Cristóbal Horcajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial, se halla acordado, se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia tal defunción de dicho Procurador Sr. Mata, para que en el término de seis meses, á contar desde la inserción de este anuncio en aquél, puedan hacerse ante mismo Juzgado las reclamaciones que contra repetido Procurador hubiese.

Y para que tenga efecto tal inserción, se expide el presente edicto.

Dado en Sepúlveda á diez y siete de Agosto de mil novecientos cinco.—Gregorio León.—El Escribano, Miguel Llompard.

Núm. 1455

Batallón de segunda reserva de Segovia, núm. 8.

Estando próxima la revista anual que han de pasar en el mes de Octubre los individuos que se encuentran con licencia ilimitada y en segunda reserva, se ruega á los Sras. Alcaldes y Comandantes de Puesto de la Guardia civil que, cuando formulen las relaciones que han de remitir á este Batallón segunda reserva de Segovia, núm. 8, expresen en ellas su situación, si es con licencia ilimitada, ó segunda reserva, arma á que pertenecen y reemplazo de que proceden, con objeto de poder abreviar los trabajos que ha de efectuar este Batallón, y en caso de no venir en dicha forma las indicadas relaciones, serán devueltas á su procedencia.

Segovia 14 de Agosto de 1905.—El Comandante, Eduardo Catalán.

IMPRESA PROVINCIAL.